

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de **JAIRO CORRALES CUERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y OTROS**

**M. P:** **MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**

**RADICACIÓN:** **76001310500320190036002**

**ASUNTO:** Alegatos de conclusión de segunda instancia por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrito en el Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien obra como apoderada y representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el Auto No 064 del 11 de marzo de 2022, y el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito presentar alegatos de conclusión de segunda instancia. A continuación, se presentan los argumentos por los que deberá absolverse a mi representada de todas y cada una de las condenas impuestas.

## 1. SUSTENTACIÓN DE LOS ALEGATOS

El recurso de apelación interpuesto ataca la liquidación de costas en la que se condenó a mi representada a pagar el valor de \$ 1.908.526 correspondientes a las agencias en derecho de primera y segunda instancia. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la principal pretensión presente proceso versaba sobre la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado del señor Jairo Corrales Cuero por lo que, al tratarse de un asunto de baja complejidad y altamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, para efectos de la tasación de las costas, el juez de primera instancia debió aplicar lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, según los cuales son criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza,

**Bogotá D.C., Colombia** | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11

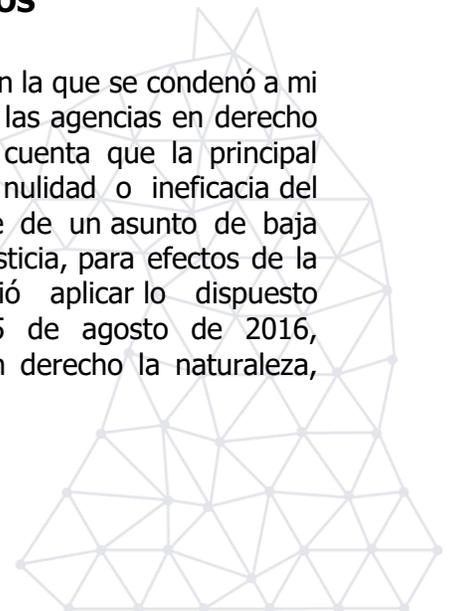
PBX: (57-1) 317 4628

**Santiago de Cali, Colombia** | World Trade Center – Pacific Mall

Calle 36 Norte # 6ª – 65, Oficina 1701

PBX: (57-5) 317 7132

[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)



calidad y duración de la gestión. En igual sentido, debió tener en cuenta que el proceso de la referencia fue radicado en el año 2019 y su trámite culminó luego de dos años, es decir, fue tramitado de manera eficaz, y en esa medida se hace necesario solicitar que sea reconsiderado el valor de las costas y agencias en derecho impuestas a mi representada.

## 2. PETICIÓN.

En consecuencia, de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. **REVOCAR** en su integridad el Auto No. 1269 del 15 de junio de 2021 proferido por el Juzgado tercero (03) Laboral del Circuito de Santiago de Cali ,para en su lugar liquidar las costas y agencias en derecho según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, y en consecuencia, imponer a mi representada por dicho concepto un monto inferior al ordenado.

## 3. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 36 norte No. 6 A - 65 Oficina 1701 World Trade Center – Pacific Mall en la ciudad de Cali o en el correo electrónico [arodriguez@godoycordoba.com](mailto:arodriguez@godoycordoba.com) o [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)

Por último, informo que en esta ocasión no es posible enviar por este medio las alegaciones a todos los sujetos procesales, dado que se desconocen los correos electrónicos de contacto.

Del Señor Juez,

  
**ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**  
C.C 1.151.946.356 de Cali  
T.P. 253.718 del C. S. de la J.  
CEL: 3217574828

